

AUTO No. **112 0595** T^{ra}

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

27 MAY 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 131-0071 del 03 de febrero del 2014, se impuso medida preventiva y se inició al procedimiento sancionatorio ambiental a los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161 y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 680.531, por estar haciendo del recurso hídrico sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente.

Que en la actuación mencionada se requirió a los presuntos infractores para que adecuaran la obra de captación, construyeran el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas, dar cumplimiento a la medida preventiva y procedieran a legalizar la concesión de aguas ante CORNARE.

Que posteriormente el día 13 de febrero de 2015, los técnicos de la Corporación llevaron a cabo la visita de control y seguimiento en el lugar de referencia, de la cual se generó el informe técnico 112-0572 del 25 de marzo del 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado ...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- hacer uso del recurso hídrico sin contar con el permiso de concesión de aguas, en contravención con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda San José del Municipio de La Ceja con coordenadas X: 844.706. Y: 1.150.182. Z: 2.000.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado 112- 0572 del 25 de marzo de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

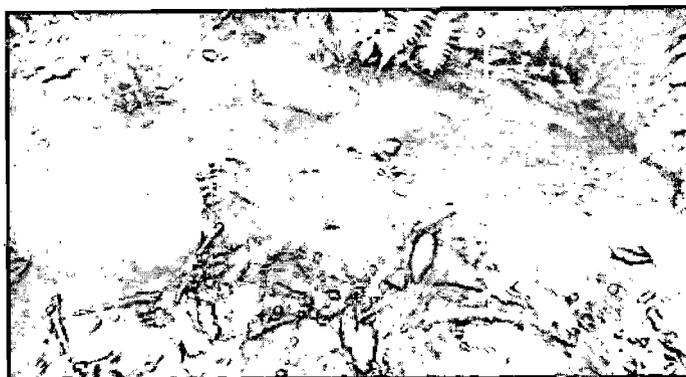
"Respecto a las recomendaciones establecidas en el Auto 131-0071 del 3 de febrero de 2014:

- Legalizar la concesión de aguas que se encuentra vencida.

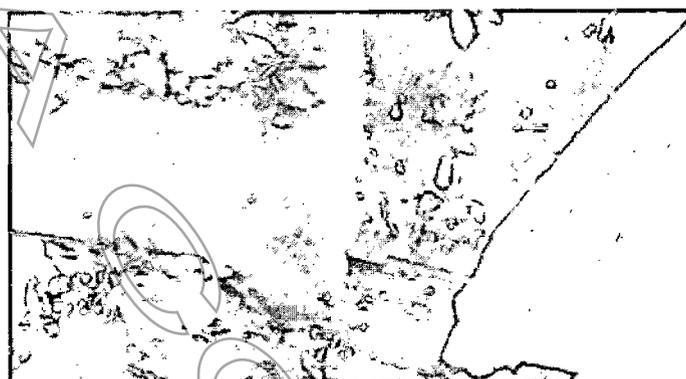
De acuerdo a lo encontrado en la base de datos de La Corporación, no se encuentra ninguna concesión de aguas vigente a nombre de los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA cc 3.558.161 y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA BEDOYA cc 680.531.

- Adecuar la obra de captación.

Las obras de captación, se encontró de manera artesanal, mediante represamiento con tierra y piedras.



Luego de esta intervención el agua llega a un tanque de distribución el cual consta de 2 compartimientos y salen 2 mangueras de abasto.



Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas.

El predio del señor Fernando Gaviria no posee el respectivo sistema de tratamiento.

Dar cumplimiento inmediatamente a la medida preventiva impuesta:

Según el Artículo primero del Auto 131-0071 del 03 de febrero de 2014, la medida preventiva consiste en la suspensión de actividades de captación del recurso hídrico de la fuente el Cestillal.

No se suspendió la captación del recurso de dicha fuente hídrica, incumpliendo la medida preventiva interpuesta por Cornare.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos Nros. 112-0072-2014 y 112-0572-2015, se puede evidenciar que los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO, con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los

elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161 y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 680.531.

PRUEBAS

- SCQ 131-0814 del 23 de marzo de 2007.
- Informe Técnico 112-0072 del 20 de enero de 2014.
- SCQ 131-0039 del 16 de enero de 2015.
- Informe Técnico 112- 0181 del 02 de febrero de 2015.
- Informe Técnico 112- 0572 del 25 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRÍMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161 y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 680.531, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO UNICO:** Hacer uso del recurso hídrico sin contar con el permiso de concesión de aguas, en contravención con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda San José del Municipio de La Ceja con coordenadas X: 844.706. Y: 1.150.182. Z: 2.000.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el Informe Técnico 112-0572 del 25 de marzo de 2015 a la Regional Valles de San Nicolás para control y seguimiento para lo de su conocimiento y competencia, en cuanto a las obras de captación y uso ilegal del agua en la fuente denominada Cestilla.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuentan con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación de la presente actuación administrativa, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione, la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Informar al investigado, que el expediente No. 053760300586 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760300586
Asunto: Formulación de Cargos
Proyectó: Stefanny Polania
Fecha: 04/05/2015
Técnico: Jessica Gamboa